



NACIONAL



RESOLUCION 2014/1993
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA)

Aduana -- Importación y exportación de medicamentos -- Procedimiento aplicable a diversas posiciones arancelarias de la N. C. E.

Fecha de Emisión: 10/08/1993; Publicado en: Boletín Oficial 13/08/1993

Artículo 1º -- A los fines de la importación de medicamentos y atento la próxima implementación del sistema María y la necesidad de dotar de una mayor eficiencia y transparencia a los sectores operativos de esta Administración nacional, el procedimiento establecido en esta resolución será de aplicación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) comprendidas en las subpartidas armonizadas o posiciones que obran como anexo I de la presente.

Art. 2º -- A los efectos de ejercer los controles asignados a este Organismo en materia de prohibiciones establecidas en la ley 22.415, conforme el art. 31 del dec. 2284/91, la oficialización de solicitudes de destinación de importación de las mercaderías comprendidas en el anexo I, queda sujeto a la previa autorización emitida por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º -- Aprobar el formulario de autorización que obra en el anexo II de la presente.

Art. 4º -- Aprobar el facsímil de firma de los funcionarios de la Secretaría de Salud habilitados para expedir dichas autorizaciones, que obra en el anexo III (*) de la presente, el que deberá mantenerse debidamente actualizado por conducto de la Secretaría Metropolitana dependiente de esta Administración Nacional.

Art. 5º -- La importación de medicamentos se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso y exclusivamente por las aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

Art. 6º -- El funcionario actuante por esta Administración nacional intervendrá en hasta un dos (2) por ciento de cada partida importada, la que debidamente y lacrada e identificada, será despachada al depósito del importador junto con el resto de la partida importada.

Art. 7º -- La Secretaría de Salud informará mensualmente a esta Administración nacional, a través de la Secretaría de control, el detalle de despachos de importación que estuvieren incursos en alguna situación infraccional derivada del incumplimiento de las condiciones impuestas al importador de medicamentos en su condición de depositario fiel sin derecho a uso, en el marco de lo preceptuado en el art. 263 del Código Penal.

Art. 8º -- Libérase la exportación de especialidades medicinales y otros productos de la industria farmacéutica, excepto en el caso de los que contengan estupefacientes y sicotropos cuya exportación requiere la debida autorización establecida en la normativa aduanera vigente en la materia.

Art. 9º -- La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social deberá solicitar a esta Administración Nacional, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión o exclusión de toda mercadería, que, en el marco de su competencia responda o no a la definición de medicamento ello de manera tal de posibilitar la uniformización del lenguaje aplicado en materia sanitaria y del que debe utilizarse en materia de identificación de mercaderías motivo de comercio internacional.

Art. 10. -- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial.
Art. 11. -- Comuníquese, etc.
Parino.

(* Ver Boletín Oficial.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

